CONTRATO No.	20260901-0016 **FECHA:** 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO NIT:806.006.414-7
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA:	ROBERTO JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.046.400.725 de Achi.

Entre los suscritos a saber **MERYS YULIETH CARMONA SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en San Juan Nepomuceno, Bolivar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.329.465 de Cartagena, Bolívar, quien obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno, en su calidad de Gerente Encargada, nombrada mediante Decreto N° 060 de 26 de junio de 2026, debidamente posesionada, según Acta de posesión (01) de julio de 2026 y facultada para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación (Acuerdo No. 003 de 2014) y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ROBERTO JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.046.400.725 de Achi, obrando en su nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales como MEDICO, el cual se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6, Acuerdo N° 003 de Junio 04 de 2014 en sus artículos 7° y 38 previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL CONTRATANTE está facultado legal y estatutariamente para celebrar los contratos que sean necesarios para la venta y prestación de los servicios que ofrece la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, para hacer posible el cumplimiento de su objeto social. 2) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno, para la prestación de los servicios de salud, necesita contratar personal que atienda las necesidades de la ESE. 3) Que el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, constató que en el Rubro 21202020090101 denominado Honorarios Operativos del Presupuesto General de Gastos, de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno de la vigencia fiscal de 2026, existe disponibilidad para cubrir los gastos que ocasione este contrato y por lo tanto, el técnico de presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad e hizo la anotación presupuestal correspondiente, por un valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 3.120.000).** 4) Que bajo las anteriores consideraciones, se identifica la necesidad de contratar los servicios de personal de apoyo a la gestion, que bajo su responsabilidad y autonomía, apoyen a la ESE en la prestacion de sus servicios; y atendiendo que no existe dentro del personal de nómina de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Juan Nepomuceno, bajo vinculo legal o reglamentario, el personal suficiente que pueda cumplir con esta labor. 5) Que, en el plan de cargos de la ESE, no existe personal suficiente, para atender todos y cada uno los asuntos antes señalados por lo que se hace necesario la contratación de personal para que sirva de apoyo en el desarrollo de las actividades que se prestan en la ESE. 6) Que de conformidad con el articulo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado 7) Que se ha elaborado el estudio previo correspondiente, para la presente contratación. 8) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida y la propuesta del contratista llegando a la conclusión que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria, de acuerdo con la experiencia aportada con su Hoja de Vida, para prestar los servicios de apoyo a la gestión, actuando con el personal designado de manera independiente, sin subordinación y con libertad, pero sujeto a las directrices que determine la empresa. 9) El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes ni causa derecho de Prestaciones Sociales de acuerdo con el artículo 32, numeral 3, inciso 2, de la Ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO.
CLAUSULA SEGUNDO. PLAZO:	UN (01) MES, contados a partir de 01 de septiembre de 2026, previos perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato
CLAUSULA TERCERA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA	En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: • Prescribir y realizar procedimientos especiales para ayudar en el diagnóstico y/o en el manejo de pacientes según el caso, de acuerdo con la demanda en la ESE

	Hospital Local San Juan Nepomuceno. • Elaborar las Historias clínicas y los informes que resulten pertinentes a todo paciente que sea atendido durante su correspondiente jornada de atención. • Efectuar remisiones a los Centros de Referencia y Contrareferencia cuando el estado del paciente lo requiera y la necesidad lo amerite. • Asistir y apoyar en la prestación de los servicios de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, conforme a su portafolio de servicios en el Área de Urgencias, si llegaré a ser necesario. • Bajo su criterio profesional, realizar consultas de control de crecimiento y desarrollo, atención del joven, agudeza visual, atención del adulto mayor, detección temprana de alteraciones del embarazo – planificación familiar, atención integral a víctimas de violencia sexual, de acuerdo con la necesidad de los pacientes de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, previo informe por parte del Supervisor. • Realizar informes y reportes de las actividades de P y P. • Vigilar la implementación de formatos de atención a pacientes para fines estadísticos y de reportes. • Vigilar el cumplimiento de la normatividad para los procesos asistenciales del programa. • Vigilar el cumplimiento de los procesos de P y P. • Organizar estrategias para la búsqueda activa de pacientes del programa. • Supervisión de la calidad de datos para el reporte de la 4505 y el manejo de esta. • Participar en la coordinación de las actividades, procedimientos del Área de P Y P. • Participar en los programas de educación a la comunidad para la promoción y prevención y el autocuidado. Bajo su criterio profesional, prestación de servicios en el Área de Urgencias de la ESE Hospital Local, de acuerdo a la necesidad de los usuarios y previo informe por parte del supervisor. • Organizar dotación de consultorio. • Velar por el buen funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos, servicio bajo su cuidado controlando las actividades de mantenimiento preventivo. • Reportar oportunamente las anomalías en la prestación de los servicios de salud y proponer alternativas de solución. • Llevar controles estadísticos con fines científicos y reportar las enfermedades de notificación obligatoria. • Velar por el uso racional de los recursos y suministros que le sean entregados a las dependencias en las cuales realiza sus labores diarias.
CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	• Presentar al supervisor del contrato el informe mensual sobre la ejecución de éste, anexando al mismo los soportes de pagos mensuales correspondientes a la afiliación del contratista a los sistemas de Pensión, Salud y Riesgos Profesionales, conforme a lo provisto en la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, en el evento a que haya lugar. • Cumplir estrictamente con idoneidad, oportunidad y responsabilidad el objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones contenidas en el mismo. • Cumplir con el objeto del contrato con autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL CONTRATANTE. • Asistir a las reuniones a las que sea invitado por la entidad. • Asistir a los eventos y/ actividades que sean adelantadas por la entidad.

	• Cumplir con el objeto del contrato en forma integral y garantizando la prestación de un servicio eficiente y oportuno • Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato • Dar buen uso a los bienes o elementos que le proporcione EL CONTRATANTE para la ejecución del contrato y devolverlos a la terminación de este, a la enfermera jefe • Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato
CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:	En virtud del presente contrato EL CONTRANTANTE se obliga a: 1) Ejercer la supervisión del contrato, en desarrollo de la cual le corresponde entre otras, las siguientes funciones: A) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. B) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al incumplimiento de las obligaciones pactadas. C) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales. D) Responder las solicitudes del contratista en forma oportuna. E) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas. F) Proporcionarle al contratista los bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual. Dichos bienes serán entregados por el Subgerente Administrativo y Financiero, mediante inventario, el cual formará parte integral del presente contrato. A la Terminación del contrato, el contratista, deberá devolverlos igualmente mediante inventario a quien hizo entrega de estos. 2) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
CLAUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor de este contrato es por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 3.120.000)**. Los cuales se pagarán así: a) Consultas de urgencias por hora de servicio prestado, a razón de VEINTISEIS MIL PESOS ($26.000) cada hora prestada, certificadas por el Supervisor del Contrato, durante el plazo de duración del contrato, previa certificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del Subgerente Clínico Asistencial, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura, previa certificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada o ejecución parcial del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista asumirá a todo costo los gastos que se presenten para los traslados en los municipios en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual.
CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION DEL CONTRATO:	La Supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por la JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO con apoyo a la Supervisión de la ENFERMERA JEFE DE SALUD PÚBLICA, en los términos de lo establecido en la Resolución No. 160 de 2026. Quien ejercerá entre otras, las siguientes funciones: • Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

	• Exigir al contratista, la transferencia de tecnología, de ser procedente, así como de la entrega de los documentos de trabajo producidos por el contratista, con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico. • Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración de este. • Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual • Informar oportunamente a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno, sobre las irregularidades o incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato. • Exigir al contratista el informe mensual de actividades, en desarrollo de la ejecución del contrato.
CLAUSULA OCTAVA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:	El valor que EL CONTRATANTE se compromete a pagar en dinero por el presente contrato se imputará al Rubro 21202020090101 denominado Honorarios Operativos, del Presupuesto General de Gastos de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
CLAUSLA NOVENA. – GARANTIAS:	No se exigirá Póliza de Garantía Única de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto, no es obligatorio".
CLAUSULA DECIMA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total o parcial, de las obligaciones por parte del CONTRATISTA éste pagará a EL CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba este por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los saldos que éste le adeude. Lo anterior no impide que EL CONTRATANTE pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESION:	EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO:	Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el presente contrato, en cualquier momento, con un aviso anterior a la otra parte con mínimo quince (15) días de anticipación.
CLAUSULA DECIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:	El contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato por cuenta propia y sin exclusividad, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni se genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. – INDEMNIDAD:	En todo caso el CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONTRATO. En caso de que ser formule reclamo, demanda o acciones legales contra la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno por asuntos

	que según el contrato sea responsabilidad del CONTRATISTA, la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno le comunicará al CONTRATISTA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al conocimiento del reclamo, demanda, acción legal para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previas por la ley para mantener INDEMNE a la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Si en cualquiera de los eventos previstos el CONTRATISTA no asume debidamente la defensa de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, está podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurrirá por tal motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se necesita la expedición del registro presupuestal por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno.
CLAUSULA DECIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:	Las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolivar. El lugar de ejecución del contrato será la ESE Hospital Local de San Juan Nepomuceno
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MECANISMOS DE SOLUCION:	Los conflictos que llegaren a surgir por razones de la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán encomendados a lo establecido por los mecanismos de solución de conflictos determinados en la Ley 2220 de 2022 y demás normas complementarias
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – LIQUIDACION:	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación, por disposición contractual, que obra sin perjuicio de que la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno considere llevar a cabo.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:	Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos; 2) Propuesta y anexos; 3) CPD anexo.
CLAUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES:	El CONTRATANTE las recibirá en la sede de la ESE Hospital Local, en el municipio de San Juan Nepomuceno, el CONTRATISTA autoriza que las notificaciones se realicen en el correo electrónico y dirección que relaciona en la Hoja de Vida.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Merys Carmona S.	Roberto Jimenez R.
MERYS YULIETH CARMONA SIERRA **GERENTE (E).**	**ROBERTO JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ** **C.C No 1.046.400.725 DE ACHI.**